



TEMA 20. LOS ACTOS PROCESALES. REQUISITOS DE LOS ACTOS PROCESALES: A) LUGAR; B) TIEMPO: TÉRMINOS Y PLAZOS: CÓMPUTO DE LOS PLAZOS; C) FORMA (CONSIDERACIÓN DE LA LENGUA OFICIAL). DEFECTOS DE LOS ACTOS: NULIDAD, ANULABILIDAD, IRREGULARIDAD; SUBSANACIÓN DE DEFECTOS.

LEGISLACIÓN

- **Libro III LOPJ:** Del régimen de los Juzgados y Tribunales (Arts. 179 a 297)
- Título I: Del tiempo de las actuaciones judiciales (Arts. 179 a 185)
- Título II: Del modo de constituirse los Juzgados y Tribunales (Arts. 186 a 228)
- Título III: De las actuaciones judiciales (Arts. 229 a 278)
- **Libro I LEC:** De las disposiciones generales relativas a los juicios civiles (Arts. 5 a 247)
- Título V: De las actuaciones judiciales (Arts. 129 a 235)
- **Libro I LECrim:** Disposiciones generales (Arts. 1 a 258)
- Título IX: De los términos judiciales (Arts. 197 a 215)
- **Título VI LJCA:** Disposiciones comunes (Arts. 128 a 139)
- Capítulo I: Plazos (Art. 128)
- **Libro I LJS:** Parte general (Arts. 1 a 75)
- Título IV: De los actos procesales (Arts. 42 a 62)

opositas.com



1. DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES.....	3
2. DEL LUGAR EN QUE DEBEN PRACTICARSE LAS ACTUACIONES	7
2.1. SEGÚN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL.	7
2.2. SEGÚN LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.	7
2.3. SEGÚN LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.....	8
2.4. SEGÚN LA LEY REGULADORA DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA.	8
2.5. SEGÚN LA LEY REGULADORA DE LA JURISDICCIÓN SOCIAL.	9
3. TÉRMINOS Y PLAZOS. CÓMPUTO DE PLAZOS. DÍAS Y HORAS HÁBILES PARA LA PRÁCTICA DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES.....	10
3.1. EN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL.	10
3.2. EN LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.....	11
3.3. EN LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.....	16
3.4. EN LA LEY REGULADORA DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVA.	17
3.5. EN LA LEY REGULADORA DE LA JURISDICCIÓN SOCIAL.	18
4. MODO DE CONSTITUIRSE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES. DE LA AUDIENCIA PÚBLICA.	20
5. HORARIO DE TRABAJO DE JUZGADOS Y TRIBUNALES	22
6. CONSIDERACIÓN DE LA LENGUA OFICIAL.....	24
7. DEFECTOS DE LOS ACTOS: NULIDAD, ANULABILIDAD, IRREGULARIDAD: SUBSANACIÓN DE DEFECTOS.....	26
7.1. LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES	26
7.2. ACLARACIÓN, CORRECCIÓN, SUBSANACIÓN Y COMPLEMENTO DE SENTENCIAS Y AUTOS.	28

TÉCNICAS DE ESTUDIO

Para facilitaros el estudio hemos destacado lo que creemos puede ser de interés para nuestro alumnado

#paraTique opositas

Pregunta de examen



A tener en cuenta



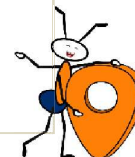
ANOTACIONES DE INTERÉS
PARA EL OPOSITOR



Plazos



Recuerda





1. DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES

En este tema nos ocuparemos de las diferentes actuaciones relativas a la tramitación de procesos judiciales, en los que se interrelacionan una serie de actos, realizados por el órgano judicial y las partes litigantes, para conseguir el inicio, tramitación y terminación de un proceso judicial.

Los actos procesales, podemos clasificarlos según diversos criterios.

En función del sujeto que los emite, nos encontramos:

— Actos del órgano judicial:

- Del Juez (providencias, autos y sentencias).
- Del Secretario¹ (decretos, diligencias y actas).
- Del resto de funcionarios judiciales.

— Actos de los litigantes:

- Demanda, contestación, reconvencción, alegaciones, proposición de prueba, conclusiones, formulación de recursos....

Veamos ahora de forma pormenorizada, lo que las diferentes leyes procesales establecen al respecto.

La Ley Orgánica del poder Judicial establece una serie de disposiciones comunes a todos los órdenes jurisdiccionales, en cuanto a las actuaciones judiciales. De este modo, señala que las actuaciones judiciales serán predominantemente orales, sobre todo en materia criminal, sin perjuicio de su documentación. Asimismo, las actuaciones judiciales serán públicas, con las excepciones que prevean las leyes de procedimiento.

La relación de señalamientos del órgano judicial deberá hacerse pública. Los Letrados de la Administración de Justicia velarán por que los funcionarios competentes de la Oficina judicial publiquen en un lugar visible al público, el primer día hábil de cada semana, la relación de señalamientos correspondientes a su respectivo órgano judicial, con indicación de la fecha y hora de su celebración, tipo de actuación y número de procedimiento.

Excepcionalmente, por razones de orden público y de protección de los derechos y libertades, los jueces y tribunales, mediante resolución motivada, podrán limitar el ámbito de la publicidad y acordar el carácter secreto de todas o parte de las actuaciones.

Las declaraciones, interrogatorios, testimonios, careos, exploraciones, informes, ratificación de los periciales y vistas, se llevarán a efecto ante juez o tribunal con presencia o intervención, en su caso, de las partes y en audiencia pública, salvo lo dispuesto en la ley.

¹ Téngase en cuenta que a raíz de la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (BOE de 22 de julio de 2015) los secretarios judiciales pasarán a ser "Letrados de la Administración de Justicia".



Los documentos emitidos por los medios anteriores, cualquiera que sea su soporte, gozarán de la validez y eficacia de un documento original siempre que quede garantizada su autenticidad e integridad y el cumplimiento de los requisitos exigidos por las leyes procesales.

Las actuaciones orales y vistas grabadas y documentadas en soporte digital **no podrán transcribirse, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.**

Los procesos que se tramiten con soporte informático garantizarán la identificación y el ejercicio de la función jurisdiccional por el órgano que la ejerce, así como la confidencialidad, privacidad y seguridad de los datos de carácter personal que contengan en los términos que establezca la ley.

Las personas que demanden la tutela judicial de sus derechos e intereses **se relacionarán obligatoriamente** con la Administración de Justicia, cuando así se establezca en las normas procesales, a través de los medios técnicos a que se refiere el apartado 1 cuando sean compatibles con los que dispongan los juzgados y tribunales y se respeten las garantías y requisitos previstos en el procedimiento que se trate.

Los sistemas informáticos que se utilicen en la Administración de Justicia deberán ser compatibles entre sí para facilitar su comunicación e integración, en los términos que determine el Comité Técnico Estatal de la Administración de Justicia Electrónica.

La definición y validación funcional de los **programas y aplicaciones** se efectuará por el **Comité Técnico Estatal de la Administración de Justicia Electrónica**³.

APRUEBA → CGPJ
A PROPUESTA DEL MJ O CCAA



En cuanto a la lengua que se debe emplear en las actuaciones judiciales, la LOPJ dispone que, en todas las actuaciones judiciales, los jueces, magistrados, fiscales, Secretarios y demás funcionarios de juzgados y tribunales usarán el castellano, lengua oficial del Estado.

Los jueces, magistrados, fiscales, secretarios y demás funcionarios de juzgados y tribunales **podrán usar también la lengua oficial propia de la Comunidades Autónomas, si ninguna de las partes se opusiere**, alegando desconocimiento de ella, que pudiese producir indefensión.

Las partes, sus representantes y quienes les dirijan, así como los testigos y peritos, podrán utilizar la lengua que sea también oficial en la Comunidades Autónomas en cuyo territorio tengan lugar las actuaciones judiciales, tanto en manifestaciones orales como escritas.

Las actuaciones judiciales realizadas y los documentos presentados en el idioma oficial de una Comunidad Autónoma tendrán, sin necesidad de traducción al castellano, plena validez y

³ La Ley 18/11, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en la Administración de Justicia, ya estableció tanto en el preámbulo como en su articulado, la necesidad de creación de un órgano que fije las pautas necesarias para asegurar la interoperabilidad de los sistemas y aplicaciones de la Administración de Justicia y la cooperación entre las distintas administraciones, además de fijar los criterios sobre los que debe asentarse la necesaria colaboración. Este órgano es el **COMITÉ TÉCNICO ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ELECTRÓNICA o "CTEAJE"**, regulado en el Real Decreto 396/13, de 7 de junio, con importantes competencias en orden a favorecer la compatibilidad y a asegurar la interoperabilidad de los sistemas y aplicaciones empleados en la Administración de Justicia, así como para asegurar la cooperación entre las distintas Administraciones.

2. DEL LUGAR EN QUE DEBEN PRACTICARSE LAS ACTUACIONES

2.1. SEGÚN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL.

De acuerdo con la LOPJ, las actuaciones judiciales deberán practicarse en la sede del órgano jurisdiccional. No obstante, los juzgados y tribunales **podrán** constituirse en cualquier lugar del territorio de su jurisdicción para la práctica de aquellas, cuando fuere necesario o conveniente para la buena Administración de Justicia.

Solo podrán celebrarse juicios o vistas de asuntos fuera de la población de su sede cuando así lo autorice la ley. No obstante, el Consejo General del Poder Judicial, cuando las circunstancias o el buen servicio de la Administración de Justicia lo aconsejen, y a petición de las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia, podrá disponer que los juzgados y las secciones o salas de los tribunales o audiencias se constituyan en población distinta de su sede para despachar los asuntos correspondientes a un determinado ámbito territorial comprendido en la circunscripción de aquellos.

Además, las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia, previa determinación del número de causas que justifican los traslados de los tribunales fuera de su sede y siempre que su desplazamiento venga justificado por una mejor administración de justicia, dispondrán que los Jueces de lo Penal, asistidos del Letrado de la Administración de Justicia, se constituyan para celebrar juicios orales en las ciudades donde tengan sede los juzgados que hayan instruido las causas de las que les corresponde conocer. Los juzgados de instrucción y los funcionarios que en ellos sirvieran prestarán en estos casos cuanta colaboración sea precisa.

2.2. SEGÚN LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.

Conforme a lo dispuesto en el *art. 129* de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las actuaciones judiciales se realizarán en la sede de la Oficina judicial, salvo aquellas que por su naturaleza se deban practicar en otro lugar.



Las actuaciones que deban realizarse fuera del partido judicial donde radique la sede del tribunal que conozca del proceso se practicarán, cuando proceda, mediante **auxilio judicial**.

No obstante, los tribunales podrán constituirse en cualquier lugar del territorio de su circunscripción para la práctica de las actuaciones cuando fuere necesario o conveniente para la buena administración de justicia.



2.5. SEGÚN LA LEY REGULADORA DE LA JURISDICCIÓN SOCIAL.

Conforme a esta ley, se dispone que las partes habrán de presentar todos los escritos y documentos en los Registros de la oficina judicial adscrita a los Juzgados y Salas de lo Social.

Cuando las oficinas judiciales y los sujetos intervinientes en un proceso dispongan de medios técnicos que permitan el envío y la normal recepción de escritos iniciadores y demás escritos y documentos, de forma tal que esté garantizada la autenticidad de la comunicación y quede constancia fehaciente de la remisión y recepción íntegras y de su fecha, los escritos y documentos podrán enviarse y recibirse por aquellos medios, con plenos efectos procesales, con el resguardo acreditativo que proceda.

opositas.com

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente todos los días del año y todas las horas serán hábiles para la instrucción de las causas criminales, sin necesidad de habilitación especial. Los días y horas inhábiles podrán habilitarse con sujeción a lo dispuesto en las leyes procesales.

En cuanto al cómputo de los plazos estos se harán con arreglo a lo dispuesto en el Código Civil. En los señalados por días quedarán excluidos los inhábiles. Si el último día de plazo fuere inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

3.2. EN LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.

De acuerdo con la LEC, las actuaciones judiciales habrán de practicarse en días y horas hábiles. A estos efectos son horas hábiles las que median desde las 8 de la mañana a las 8 de la tarde, salvo que la ley, para una actuación concreta, disponga otra cosa. En procedimiento civil, para los actos de comunicación y ejecución también se considerarán horas hábiles las que transcurren desde las 8 hasta las 10 de la noche.



Son días inhábiles a efectos procesales los sábados y domingos, y los días que median entre el 24 de diciembre y el 6 de enero del año siguiente, ambos inclusive, los días de fiesta nacional y los festivos a efectos laborales en la respectiva Comunidad Autónoma o localidad. También serán inhábiles los días del mes de agosto.

Lo previsto en los apartados anteriores se entenderá sin perjuicio de lo que pueda establecerse para las actuaciones electrónicas.

No obstante, de oficio o a instancia de parte, los Tribunales podrán habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija. Esta habilitación se realizará por los Letrados de la Administración de Justicia cuando tuviera por objeto la realización de actuaciones procesales que deban practicarse en materias de su exclusiva competencia, cuando se tratara de actuaciones por ellos ordenadas o cuando fueran tendentes a dar cumplimiento a las resoluciones dictadas por los Tribunales.

A efectos del párrafo anterior, se considerarán urgentes las actuaciones del tribunal cuya demora pueda causar grave perjuicio a los interesados o a la buena administración de justicia, o provocar la ineficacia de una resolución judicial.

Para las actuaciones urgentes serán hábiles los días del mes de agosto, sin necesidad de expresa habilitación. Tampoco será necesaria la habilitación para proseguir en horas inhábiles, durante el tiempo indispensable, las actuaciones urgentes que se hubieren iniciado en horas hábiles.

Contra las resoluciones de habilitación de días y horas inhábiles no se admitirá recurso alguno.

Las actuaciones del proceso se practicarán en los términos o dentro de los plazos señalados para cada una de ellas.



? **Los plazos establecidos en la LEC son improrrogables.**

Podrán, no obstante, interrumpirse los plazos y demorarse los términos en caso de fuerza mayor que impida cumplirlos, reanudándose su cómputo en el momento en que hubiera cesado la causa determinante de la interrupción o demora.⁷ **La concurrencia de fuerza mayor habrá de ser apreciada por el Letrado de la Administración de Justicia mediante decreto, de oficio o a instancia de la parte que la sufrió, con audiencia de las demás. Contra este decreto podrá interponerse recurso de revisión que producirá efectos suspensivos.**

ÚNICO SUPUESTO EN LA LEC
RESTO → NO SUSPENDE



Cuando las oficinas judiciales y los sujetos intervinientes en un proceso estén obligados al empleo de los sistemas telemáticos o electrónicos existentes en la Administración de Justicia conforme al artículo 273, remitirán y recibirán todos los escritos, iniciadores o no, y demás documentos a través de estos sistemas, salvo las excepciones establecidas en la ley, de forma tal que esté garantizada la autenticidad de la comunicación y quede constancia fehaciente de la remisión y la recepción íntegras, así como de la fecha en que éstas se hicieron. Esto será también de aplicación a aquellos intervinientes que, sin estar obligados, opten por el uso de los sistemas telemáticos o electrónicos.

En las actuaciones ante los tribunales civiles, no se admitirá la presentación de escritos en el juzgado que preste el servicio de guardia. ?

Se podrán presentar escritos y documentos en formato electrónico **todos los días del año durante las 24 horas.** ?

Presentados los escritos y documentos por medios telemáticos, se emitirá automáticamente recibo por el mismo medio, con expresión del número de entrada de registro y de la fecha y la hora de presentación, en la que se tendrán por presentados a todos los efectos. En caso de que la presentación tenga lugar en día u hora inhábil a efectos procesales conforme a la ley, se entenderá efectuada el **primer día y hora hábil siguiente.** ?

Si el servicio de comunicaciones telemáticas o electrónicas resultase **insuficiente** para la presentación de los escritos o documentos, se deberá presentar en soporte electrónico en la oficina judicial **ese día o el día siguiente hábil**, junto con el justificante expedido por el servidor de haber intentado la presentación sin éxito. En estos casos, se entregará recibo de su recepción. ?

Sin perjuicio de lo anterior, los escritos y documentos se presentarán en soporte papel cuando los interesados no estén obligados a utilizar los medios telemáticos y no hubieran optado por ello, cuando no sean susceptibles de conversión en formato electrónico y en los demás supuestos previstos en las leyes. Estos documentos, así como los instrumentos o efectos que se acompañen quedarán depositados y custodiados en el archivo, de gestión o definitivo, de la

5. Cada sede judicial electrónica en la que esté disponible un registro electrónico determinará, atendiendo al ámbito territorial en el que ejerce sus competencias el titular de aquélla, los días que se considerarán inhábiles a los efectos de los apartados anteriores.

⁷ No debe confundirse prorrogar los plazos con interrumpirlos o demorarlos.

de Enjuiciamiento Civil.⁹

Cuando la presentación de escritos perentorios dentro de plazo por los medios telemáticos o electrónicos a que se refiere el apartado anterior no sea posible por **interrupción no planificada** del servicio de comunicaciones telemáticas o electrónicas, siempre que sea posible se dispondrán las medidas para que el usuario resulte informado de esta circunstancia, así como de los efectos de la suspensión, con indicación expresa, en su caso, de la **prórroga de los plazos de inminente vencimiento**. El remitente podrá proceder, en este caso, a su presentación en la oficina judicial el **primer día hábil siguiente** acompañando el justificante de dicha interrupción.

En los casos de **interrupción planificada** deberá anunciarse con la antelación suficiente, informando de los medios alternativos de presentación que en tal caso procedan.

- REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE MANTENIMIENTO U OTRAS RAZONES TÉCNICAS
- PARADAS AVISADAS POR EL PROPIO SISTEMA CON ANTELACIÓN MÍN. 20 DÍAS



Transcurrido el plazo o pasado el término señalado para la realización de un acto procesal de parte se producirá la **preclusión** y se perderá la oportunidad de realizar el acto de que se trate. El Letrado de la Administración de Justicia dejará constancia del transcurso del plazo por medio

⁹ «Artículo 162 LEC. Actos de comunicación por medios electrónicos, informáticos y similares.

1. Cuando las oficinas judiciales y las partes o los destinatarios de los actos de comunicación estén obligados a enviarlos y recibirlos por medios electrónicos, telemáticos, infotelecomunicaciones o de otra clase semejante, que permitan el envío y la recepción de escritos y documentos, de forma tal que esté garantizada la autenticidad de la comunicación y de su contenido y quede constancia fehaciente de la remisión y recepción íntegras y del momento en que se hicieron, o cuando los destinatarios opten por estos medios, los actos de comunicación se efectuarán por aquellos, con el resguardo acreditativo de su recepción que proceda. Los profesionales y destinatarios obligados a utilizar estos medios, así como los que opten por los mismos, deberán comunicar a las oficinas judiciales el hecho de disponer de los medios antes indicados y la dirección electrónica habilitada a tal efecto. Asimismo se constituirá en el Ministerio de Justicia un registro accesible electrónicamente de los medios indicados y las direcciones correspondientes a los organismos públicos y profesionales obligados a su utilización.

2. En cualquiera de los supuestos a los que se refiere este artículo, cuando constando la correcta remisión del acto de comunicación por dichos medios técnicos, salvo los practicados a través de los servicios de notificaciones organizados por los Colegios de Procuradores, transcurrieran tres días sin que el destinatario acceda a su contenido, se entenderá que la comunicación ha sido efectuada legalmente desplegando plenamente sus efectos. Se exceptuarán aquellos supuestos en los que el destinatario justifique la falta de acceso al sistema de notificaciones durante ese periodo. Si la falta de acceso se debiera a causas técnicas y éstas persistiesen en el momento de ponerlas en conocimiento, el acto de comunicación se practicará mediante entrega de copia de la resolución. En cualquier caso, la notificación se entenderá válidamente recibida en el momento en que conste la posibilidad de acceso al sistema. No obstante, caso de producirse el acceso transcurrido dicho plazo pero antes de efectuada la comunicación mediante entrega, se entenderá válidamente realizada la comunicación en la fecha que conste en el resguardo acreditativo de su recepción. No se practicarán actos de comunicación a los profesionales por vía electrónica durante los días del mes de agosto, salvo que sean hábiles para las actuaciones que corresponda.

3. Cuando la autenticidad de resoluciones, documentos, dictámenes o informes presentados o transmitidos por los medios a que se refiere el apartado anterior sólo pudiera ser reconocida o verificada mediante su examen directo o por otros procedimientos, podrán, no obstante, ser presentados en soporte electrónico mediante imágenes digitalizadas de los mismos, en la forma prevista en los artículos 267 y 268 de esta ley, si bien, en caso de que alguna de las partes, el tribunal en los procesos de familia, incapacidad o filiación, o el Ministerio Fiscal, así lo solicitasen, habrán de aportarse aquéllos en su soporte papel original, en el plazo o momento procesal que a tal efecto se señale.»



El Secretario dará cuenta al Juez o Tribunal de todas las pretensiones escritas, en el mismo día en que le fueren entregadas, si esto sucediese antes de las horas de audiencia o durante ella, o al día siguiente si se le entregaren después.

En todo caso, pondrán al pie de la pretensión, en el acto de recibirla y a presencia de quien se la entregase, una breve nota consignando el día y hora de la entrega, y facilitarán al interesado que lo pidiera documento bastante para acreditarlo.

Las notificaciones, citaciones y emplazamientos que hubieren de hacerse en la capital del Juzgado o Tribunal, se practicarán lo más tarde al siguiente día de dictada resolución que deba ser notificada, o en virtud de la cual se haya de hacer la citación o emplazamiento.

Si las mencionadas diligencias hubieren de practicarse fuera de la capital, el Secretario entregará al Oficial de Sala o subalterno la cédula, o remitirá de oficio o entregará a la parte, según corresponda, al suplicatorio, exhorto o mandamiento, al siguiente día de dictada la resolución. Dichas diligencias se practicarán en un término que no exceda de 1 día por cada 20 kilómetros de distancia entre la capital y el punto en que deban tener lugar.

Las demás diligencias judiciales se practicarán en los términos que se fijen para ello, al dictar la resolución en que se ordenen.

Los Secretarios tendrán obligación de poner, sin la menor demora y bajo su responsabilidad, en conocimiento del Juez o Tribunal el vencimiento de los términos judiciales, consignándolo así por medio de diligencia.

Transcurrido el término señalado por la ley o por el Juez o Tribunal, según los casos, se continuará de oficio el curso de los procedimientos en el estado en que se hallaren.

Si el proceso estuviere en poder de alguna persona, se recogerá sin necesidad de providencia, bajo la responsabilidad del Secretario, con imposición de multa de 25 a 250 pesetas (0,15 a 1,5 euros) a quien diere lugar a la recogida, si no lo entregare en el acto o lo entregare sin despachar cuando estuviere obligado a formular algún dictamen o pretensión. En este segundo supuesto, se le señalará por el Juez o Tribunal un segundo término prudencial; y si, transcurrido, tampoco devolviese el proceso despachado, la persona será procesada como culpable de desobediencia.

También será procesado en este concepto el que, ni aun después de apremiado con la multa, devolviese el expediente.

3.4. EN LA LEY REGULADORA DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA.

Los plazos son improrrogables, y una vez transcurridos el Secretario judicial correspondiente tendrá por caducado el derecho y por perdido el trámite que hubiere dejado de utilizarse. No obstante, se admitirá el escrito que proceda, y producirá sus efectos legales, si se presentare dentro del día en que se notifique la resolución, salvo cuando se trate de plazos para preparar o interponer recursos.



Tampoco serán inhábiles dichos días para la adopción de actos preparatorios, medidas precautorias y medidas cautelares, en particular en materia de prevención de riesgos laborales, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como para otras actuaciones que tiendan directamente a asegurar la efectividad de los derechos reclamados o para aquellas que, de no adoptarse, pudieran dar lugar a un perjuicio de difícil reparación.

Serán hábiles el mes de agosto y los días que median entre el 24 de diciembre y el 6 de enero del año siguiente, ambos inclusive, para el ejercicio de las acciones laborales derivadas de los derechos establecidos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

El juez o tribunal podrá habilitar días y horas inhábiles para la práctica de actuaciones cuando no fuera posible practicarlas en tiempo hábil o sean necesarias para asegurar la efectividad de una resolución judicial. Esta habilitación se realizará por los secretarios judiciales cuando tuviera por objeto la realización de actuaciones procesales que deban practicarse en materias de su exclusiva competencia, cuando se tratara de actuaciones por ellos ordenadas o cuando fueran tendentes a dar cumplimiento a las resoluciones dictadas por jueces o tribunales. Iniciada una actuación en tiempo hábil, podrá continuar hasta su conclusión sin necesidad de habilitación.



A los efectos del plazo para interponer recursos, cuando en las actuaciones medie una fiesta oficial de carácter local o autonómico, se hará constar por diligencia.

En ningún caso se admitirá la presentación de escritos dirigidos al orden social en el juzgado que preste el servicio de guardia. Cuando la presentación de un escrito esté sujeta a plazo, podrá efectuarse hasta las 15 horas del día hábil siguiente al del vencimiento del plazo en el servicio común procesal creado a tal efecto o, de no existir éste, en la sede del órgano judicial.

En la presentación de escritos y documentos, por el funcionario designado para ello se estampará el correspondiente sello en el que se hará constar la oficina judicial ante la que se presenta y el día y hora de la presentación. En todo caso, se dará al interesado recibo con tal indicación. También podrá hacerse constar la recepción de escritos y documentos en copia simple presentada por la parte. Cuando se utilicen los medios técnicos, el sistema devolverá al interesado el resguardo acreditativo de la presentación en la oficina judicial que proceda.

En el mismo día o en el siguiente día hábil, el secretario judicial dará a los escritos y documentos el curso que corresponda.





Se hará constar en el acta el hecho que motiva la sanción, la explicación que, en su caso, dé el sancionado y el acuerdo que se adopte por quien presida el acto.

Contra el acuerdo de imposición de sanción podrá interponerse en el **plazo de 3 días** **recurso de audiencia en justicia** ante el propio juez, Presidente o Letrado de la Administración de Justicia, que lo resolverá en el **siguiente día**. Contra el acuerdo resolviendo la audiencia en justicia o contra el de imposición de la sanción, si no se hubiese utilizado aquel recurso, cabrá **recurso de alzada**, en el **plazo de 5 días**, ante la Sala de Gobierno, que lo resolverá, previo informe del juez, Presidente o secretario judicial que impuso la sanción, en la primera reunión que se celebre.

Cuando los hechos de que tratan los párrafos anteriores llegaren a constituir delito, sus autores serán detenidos en el acto y puestos a disposición del juez competente.



cada demarcación, determinará los órganos jurisdiccionales y otros servicios de la Administración de Justicia que han de permanecer en **servicio de guardia**, así como los horarios y las condiciones en que se realizará el mismo.

El Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas en sus respectivos territorios garantizarán la asistencia necesaria a los órganos o servicios judiciales en funciones de guardia. A tal efecto previa negociación con las organizaciones sindicales determinarán el número de funcionarios que han de prestar dicho servicio, la permanencia en el órgano judicial o servicio o la situación de disponibilidad de los mismos y organizarán y distribuirán el horario a realizar.

opositas.com



Documentos redactados en idioma no oficial.

A todo documento redactado en idioma que no sea el castellano o, en su caso, la lengua oficial propia de la Comunidad Autónoma de que se trate, se acompañará la traducción del mismo.

Dicha traducción podrá ser hecha privadamente y, en tal caso, si alguna de las partes la impugna dentro de los 5 días siguientes desde el traslado, manifestando que no la tiene por fiel y exacta y expresando las razones de la discrepancia, el Letrado de la Administración de Justicia ordenará, respecto de la parte que exista discrepancia, la traducción oficial del documento, a costa de quien lo hubiese presentado. ?

No obstante, si la traducción oficial realizada a instancia de parte resultara ser sustancialmente idéntica a la privada, los gastos derivados de aquella correrán a cargo de quien la solicitó.

opositas.com



de los referidos en el *artículo 53.2* de la Constitución,¹¹ siempre que los primeros no hayan podido denunciarse antes de recaer resolución que ponga fin al proceso y que no sea susceptible de recurso ordinario ni extraordinario.

Será competente para conocer de este incidente el mismo juzgado o tribunal que dictó la resolución que hubiere adquirido firmeza. El plazo para pedir la nulidad será de 20 días, desde la notificación de la resolución o, en todo caso, desde que se tuvo conocimiento del defecto causante de indefensión, sin que, en este último caso, pueda solicitarse la nulidad de actuaciones después de transcurridos 5 años desde la notificación de la resolución.

El juzgado o tribunal inadmitirá a trámite, mediante providencia sucintamente motivada, cualquier incidente en el que se pretenda suscitar otras cuestiones. Contra la resolución por la que se inadmita a trámite el incidente no cabrá recurso alguno.

Admitido a trámite el escrito en que se pida la nulidad fundada en los vicios referidos anteriormente, no quedará en suspenso la ejecución y eficacia de la sentencia o resolución irrecurribles, salvo que se acuerde de forma expresa la suspensión para evitar que el incidente pudiera perder su finalidad, y se dará traslado de dicho escrito, junto con copia de los documentos que se acompañasen, en su caso, para acreditar el vicio o defecto en que la petición se funde, a las demás partes, que en el plazo común de 5 días podrán formular por escrito sus alegaciones, a las que acompañarán los documentos que se estimen pertinentes.

Si se estimara la nulidad, se repondrán las actuaciones al estado inmediatamente anterior al defecto que la haya originado y se seguirá el procedimiento legalmente establecido.

Si se desestimara la solicitud de nulidad, se condenará, por medio de auto al solicitante en todas las costas del incidente y, en caso de que el juzgado o tribunal entienda que se promovió con temeridad, le impondrá, además, una multa de 90 a 600 euros.

Contra la resolución que resuelva el incidente no cabrá recurso alguno.

Las actuaciones judiciales realizadas fuera del tiempo establecido sólo podrán anularse si lo impusiere la naturaleza del término o plazo.

La nulidad de un acto no implicará la de los sucesivos que fueren independientes de aquél ni la de aquéllos cuyo contenido hubiese permanecido invariado aun sin haberse cometido la infracción que dio lugar a la nulidad. La nulidad parcial de un acto no implicará la de las partes del mismo independientes de la declarada nula. El juzgado o tribunal cuidará de que puedan ser subsanados los defectos en que incurran los actos procesales de las partes, siempre que en dichos actos se hubiese manifestado la voluntad de cumplir los requisitos exigidos por la ley.

Los actos de las partes que carezcan de los requisitos exigidos por la ley serán subsanables en los casos, condiciones y plazos previstos en las leyes procesales.

¹¹ Son los derechos contenidos en el artículo 14 y la Sección 1ª del Capítulo II de la Constitución.